

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2008-00062-00  
Proceso: DESPACHO COMISORIO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud que antecede, se reitera al apoderado LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, que el derecho de petición no es dable en este asunto, como quiera que el objeto de la solicitud recae sobre el presente proceso judicial del que además el solicitante ya ha hecho parte. Al respecto téngase en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en tal sentido:

*"La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.*

*En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso". (Sentencia T 172-2016).*

Así las cosas, deberá estarse a lo resuelto en auto de la fecha, mediante el cual no se da trámite al recurso de queja.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

**RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ**  
(5)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-**  
**CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57d515c6e51f9fd84a8973820e7a0eed73a99a61a9a2b714936aee2fad97d34f**

Documento generado en 09/02/2021 08:18:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**